	Proceso:	Acceso y Fortalecimiento a la Justicia	Código:	PR-AJ-5
			Versión:	2
Documento:	Funcionamiento de la Mesa Técnica, Jurídica y Psicosocial para el Fortalecimiento de la Justicia Comunitaria	Fecha de Vigencia: 31/08/2020	Fecha Aprobación:	10/07/2018
				Página 1 de 13

1. OBJETIVO

El presente protocolo tiene como objeto establecer los criterios de funcionamiento y de atención de la Mesa Técnica, Jurídica y Psicosocial de la Justicia Comunitaria. La Mesa tendrá como finalidad la articulación de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia con los Actores de Justicia Comunitaria, AJC (conciliadores en Equidad, jueces de paz y de reconsideración y promotores de convivencia) y deberá propender por su fortalecimiento, a través de un acompañamiento técnico, logístico y metodológico que cualifique la prestación de sus servicios.

2. POBLACIÓN OBJETIVO

La Mesa Técnica, Jurídica y Psicosocial de la Justicia Comunitaria, MTJP, velará por la articulación y el fortalecimiento de las labores desempeñadas por los Actores de Justicia Comunitaria, AJC, que: (i) suscriban el documento de compromiso de actor de justicia comunitaria; (ii) en los últimos seis (6) meses hayan atendido personas en situación de conflicto y hayan aplicado alguno de los mecanismos de justicia comunitaria; sin embargo, de manera excepcional, la Mesa Técnica, Jurídica y Psicosocial analizará los casos para determinar la viabilidad de vinculación de un Actor de Justicia Comunitaria que lleve más de 6 meses inactivo; (iii) alleguen los soportes correspondientes a su actividad, acta de nombramiento y cédula; (iv) No se encuentren suspendidos; y (v) posterior a la suscripción del documento, reporten mensualmente su actividad a la SDSCJ.

Igualmente, tendrá efectos sobre los promotores de convivencia, que en los últimos seis (6) meses, contados con anterioridad a la fecha de la suscripción del documento, hayan realizado acciones de difusión y promoción de las figuras y mecanismos de justicia comunitaria e informado mensualmente su actividad a la Secretaría.

La comunicación con la MTJP se realizará a través del correo electrónico mesa.comunitaria@scj.gov.co.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO


- Constitución Política de Colombia, artículo 116, artículo 229 y artículo 247¹

Leyes:

- Ley 270 de 1996², o las normas que la modifiquen o sustituyan artículo 13, modificado por el artículo 6° de la Ley 1285 de 2009 y artículo 111.

¹ Dichas disposiciones constitucionales se refieren respectivamente a la administración de justicia, de manera excepcional y transitoria, por los particulares como conciliadores en equidad y árbitros; el derecho al acceso a la administración de justicia y la creación de la jurisdicción de paz en Colombia.

² Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en Colombia.

	Proceso:	Acceso y Fortalecimiento a la Justicia	Código:	PR-AJ-5
			Versión:	2
			Fecha Aprobación:	10/07/2018
	Documento:	Funcionamiento de la Mesa Técnica, Jurídica y Psicosocial para el Fortalecimiento de la Justicia Comunitaria	Fecha de Vigencia:	Página 2 de 13
			31/08/2020	

- Ley 23 de 1991³ o las normas que la modifiquen o sustituyan, capítulo 7° modificado por la Ley 446 de 1998.
- Ley 446 de 1998⁴, o las normas que la modifiquen o sustituyan artículos 99, 106, 107, 108, 109 y 110.
- Ley 497 de 1999⁵, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Ley 640 de 2001⁶, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Ley 734 de 2002⁷, artículo 55, parágrafo 2.

Decretos Nacionales:

- Decreto Nacional 1818 de 1998⁸, artículos 4°, 14 y Título X, artículos 86 a 93.

Acuerdos Distritales:

- Acuerdo Distrital 38 de 2001⁹.
- Acuerdo Distrital 414 de 2009¹⁰, o las normas que la modifiquen o sustituyan, artículo 2
- Acuerdo Distrital 645 de 2016¹¹, o las normas que la modifiquen o sustituyan, artículo 31

Decretos Distritales:

- Decreto Distrital 466 de 2014¹², o las normas que la modifiquen o sustituyan
- Decreto Distrital 413 de 2016¹³, o las normas que la modifiquen o sustituyan artículo 17 y artículo 18
- Sentencia C-1195 de 2001.

³ Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por la cual se adopta como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.

⁵ "Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.

⁶ "Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones".

⁷ "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único". El parágrafo 2° del artículo 55 se refiere al sometimiento de los conciliadores en equidad al régimen disciplinario de los funcionarios judiciales.

⁸ Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.


⁹ Por el cual se convoca a elecciones de jueces de paz en la Capital de la República.

¹⁰ Por medio del cual se establecen los lineamientos de la política pública para la promoción de la convivencia pacífica y la resolución pacífica de los conflictos con participación de la mediación, la justicia de paz y en equidad en el Distrito Capital.

¹¹ Por el cual se expide el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2020 "Bogotá Mejor Para Todos". El artículo 31, se refiere al Programa Justicia para todos: consolidación del Sistema Distrital de Justicia.

¹² Por el cual se reglamenta la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en Bogotá Distrito Capital.

¹³ Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones.

	Proceso:	Acceso y Fortalecimiento a la Justicia	Código:	PR-AJ-5
	Documento:	Funcionamiento de la Mesa Técnica, Jurídica y Psicosocial para el Fortalecimiento de la Justicia Comunitaria	Versión:	2
Fecha Aprobación:			10/07/2018	
			Fecha de Vigencia:	Página 3 de 13
			31/08/2020	

3. DEFINICIONES

Justicia Comunitaria. Modalidad de administración de justicia que faculta a particulares para resolver de manera pacífica los conflictos de la comunidad, con base en la aceptación y el reconocimiento de normas comunitarias, en el marco de procedimientos establecidos por el Estado. Igualmente, en esta modalidad se incluyen los particulares que figuran como mediadores y promotores de Convivencia, los cuales promueven el acceso a la justicia y la convivencia pacífica.

Actores de Justicia Comunitaria (AJC). Ciudadanos habilitados por la ley para abordar de manera pacífica los conflictos, bajo el criterio de la equidad, de forma voluntaria y gratuita. En Bogotá se cuenta con Conciliadores en Equidad, con base en el Programa de Conciliación en Equidad (Ley 23 de 1991), y Jueces de Paz y de Reconsideración (Ley 497 de 1999). Las decisiones acordadas ante estos actores, tienen los mismos efectos de una sentencia judicial, es decir prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada. Estas decisiones, basadas en las normas comunitarias y sociales, deben garantizar el respeto por los preceptos constitucionales y deben dar aplicabilidad a los derechos humanos. Además de las figuras comunitarias mencionadas, el desarrollo de acciones lideradas por las Unidades de Mediación y Conciliación en materia de promoción de la convivencia pacífica y la resolución pacífica de los conflictos con participación de la mediación, la justicia de paz y en equidad en el Distrito Capital, ha permitido contar con mediadores y promotores de convivencia.


Jueces de Paz y de Reconsideración. Los jueces de paz hacen parte de la Rama Judicial. El artículo 247 de la Constitución Política facultó la creación de jueces de paz, dentro del capítulo de las jurisdicciones especiales, indicando el modo de elección y la cláusula general de competencia, pues estarían “*encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios y podría ordenar que se elijan por votación popular*”, aspectos que efectivamente establece la Ley 497 de 1999.

Según dicha ley, los jueces de paz y de reconsideración son particulares elegidos por voto popular por un periodo de 5 años, para administrar justicia en equidad. Se requiere para su elección la participación de las autoridades municipales o distritales; su posesión se realiza ante el alcalde distrital o municipal¹⁴.

A su vez, están facultados para resolver asuntos puestos a su consideración voluntariamente por las partes de un conflicto. Sus servicios son gratuitos, sin perjuicio de las expensas o costas que señale el Concejo Superior de la Judicatura. Agotada la etapa conciliatoria sin éxito dictan sentencia en equidad, la cual, a solicitud de parte interesada, es susceptible del recurso de reconsideración, que será resuelto por un cuerpo colegiado, integrado por el juez de paz que emitió el fallo y los jueces de paz de reconsideración¹⁵.

¹⁴ Ley 497 de 1999, artículo 12.

¹⁵ *Ibidem* art. 32.

	Proceso:	Acceso y Fortalecimiento a la Justicia	Código:	PR-AJ-5
			Versión:	2
Documento:	Funcionamiento de la Mesa Técnica, Jurídica y Psicosocial para el Fortalecimiento de la Justicia Comunitaria	Fecha de Vigencia: 31/08/2020	Fecha Aprobación:	10/07/2018
				Página 4 de 13

Corresponde al Consejo Superior de la Judicatura la financiación de la justicia de paz¹⁶, organizar y ejecutar el programa general de capacitación de los jueces de paz y reconsideración e implementar un programa de seguimiento, mejoramiento y control de esta jurisdicción, además de adelantar las acciones disciplinarias por las faltas en que incurran estos jueces¹⁷.

La reglamentación vigente para la elección de estos Actores en el Distrito Capital es el Decreto Distrital 466 de 2014, entre cuyas disposiciones se destacan:

Los requisitos para ser elegido juez de paz:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
4. Haber residido en la comunidad respectiva por lo menos un (1) año antes de la fecha de elección. Este requisito se acreditará con la certificación expedida por el Alcalde Local, la junta de acción comunal o de propiedad horizontal.
5. No estar incurso en causal alguna de inhabilidad prevista en el artículo 15 de la Ley 497 de 1999, ni en ninguna incompatibilidad de las previstas en el artículo 17 *idem*¹⁸.

Por tratarse de personas que pueden resolver conflictos individuales, como comunitarios, siempre que se cumplan los requisitos antes mencionados, las organizaciones comunitarias con personería jurídica y los grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral pueden postular candidatos a jueces de paz.¹⁹

La determinación de Círculos y Distritos de Paz para efectos de la elección:

“Círculos y Distritos de Paz. Para efectos de la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración, los Círculos de Paz serán como mínimo un (1) Juez de Paz por cada Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) y Unidad de Planeamiento Rural (UPR) y los Distritos de Paz mínimo dos (2) Jueces de Reconsideración por cada localidad.

Por cada Círculo de Paz se elegirá como mínimo un (1) juez de paz y por cada Distrito de Paz, se elegirá como mínimo dos (2) Jueces de Reconsideración”.


Conciliadores en Equidad. El artículo 116 de la Constitución Política de 1991 establece: “Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las

¹⁶ *Ibidem* art. 20.

¹⁷ *Ibidem* art. 21.

¹⁸ Decreto Distrital 466 de 2014, artículo 4°.

¹⁹ *Ibidem* artículo 5°.

	Proceso:	Acceso y Fortalecimiento a la Justicia	Código:	PR-AJ-5
	Documento:	Funcionamiento de la Mesa Técnica, Jurídica y Psicosocial para el Fortalecimiento de la Justicia Comunitaria	Versión:	2
Fecha Aprobación:			10/07/2018	
			Fecha de Vigencia:	Página 5 de 13
			31/08/2020	

causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley”.

En concordancia con ello, los conciliadores en equidad son particulares reconocidos en el ordenamiento nacional²⁰ y distrital²¹ por prestar sus servicios de manera gratuita y voluntaria para la resolución pacífica de conflictos. Los acuerdos que realizan las partes con su colaboración son incorporados en un acta de conciliación en equidad, la cual tiene los mismos efectos que una sentencia judicial; es decir, el asunto hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

La selección de los conciliadores en equidad, se da dentro de las estrategias diseñadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, rector de la política pública de promoción y acceso a la justicia, plasmada en el Marco para la Implementación de la Conciliación en Equidad en Colombia MICE. En su segunda y tercera fase las comunidades postulan a sus líderes para ser formados como conciliadores en equidad y dentro de este proceso, entre otras cosas debe superar las pruebas psicotécnicas y de conocimientos que realiza el Ministerio. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de los postulados, se emite el aval ante el Tribunal Superior de Bogotá, a quien corresponde realizar el nombramiento.

Como particulares con función jurisdiccional²² pueden ser suspendidos temporal o definitivamente del ejercicio de su voluntariado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá²³; si incurren en faltas sancionables disciplinariamente les son aplicables las que le correspondan a un funcionario judicial.

Mediación. Mecanismo en el cual dos o más partes resuelven sus diferencias por sí mismas, de manera autónoma y amigable, con la ayuda de un tercero imparcial aceptado por ambas partes. Por tratarse de una solución cuya fuerza proviene de las partes mismas, es un sistema de autocomposición de conflictos.²⁴

Mediación comunitaria. Es la efectuada a través de un miembro de la comunidad que voluntariamente y de forma gratuita presta sus servicios en la misma. Su legitimidad deriva del reconocimiento social, de la eficacia de sus servicios, de los valores que promueve, de la confianza que genera y de la que su colectivo le asigna.²⁵

El mediador es un tercero neutral, facilitador y promotor del diálogo y de la negociación. Mediante un procedimiento consensual, confidencial, a través del cual las partes y con la ayuda del facilitador neutral,

²⁰ Ley 23 de 1991.


²¹ Decreto 503 de 2003.

²² Ley 270 de 1996, artículo 13.

²³ Ley 270 de 1996. Artículo 111. Ley 734 de 2002, parágrafo 2° art. 55.

²⁴ Los términos mediación y mediación comunitaria, en el ordenamiento jurídico distrital, se encuentran definidos por el artículo 10° del Decreto Distrital 657 de 2011, “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana y se armonizan los procedimientos y mecanismos para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana –PICS- del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

²⁵ Decreto Distrital 657 de 2011, artículo 10°

	Proceso:	Acceso y Fortalecimiento a la Justicia	Código:	PR-AJ-5
	Documento:	Funcionamiento de la Mesa Técnica, Jurídica y Psicosocial para el Fortalecimiento de la Justicia Comunitaria	Versión:	2
Fecha Aprobación:			10/07/2018	
			Fecha de Vigencia:	Página 6 de 13
			31/08/2020	

capacitado en resolución de conflictos, se interviene para que las partes puedan discutir sus puntos de vista y buscar una solución conjunta al conflicto. Al igual que las actividades de los conciliadores, el trabajo de la mediación es un instrumento complementario de la justicia formal para la resolución pacífica de los conflictos y está orientada a garantizar el acceso efectivo a la justicia²⁶.

Promotores de Convivencia. Actores de convivencia ciudadana que promueven el empoderamiento ciudadano en el ejercicio de los derechos constitucionales y en promover en la comunidad, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de los deberes indispensables para la convivencia²⁷.

Los Promotores de Convivencia son formados por las Unidades de Mediación y Conciliación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con el objeto de brindar a la comunidad las herramientas necesarias para la construcción y el mantenimiento de la convivencia en sus territorios.

Punto de Atención Comunitaria (PAC). Los PAC son espacios donde los Actores de Justicia Comunitaria atienden a la ciudadanía. Estos espacios son gestionados por los AJC, con el acompañamiento de los profesionales de la UMC y/o la MTJP, y apoyados por diferentes instituciones. Se encuentran ubicados en las localidades, para garantizar su proximidad con la comunidad, con el fin de brindar atención de forma gratuita, acorde con la normatividad vigente, a personas que se encuentran en situación de conflicto; y, promoviendo acciones relacionadas con el acceso a la justicia.

4. IMPLEMENTACIÓN Y RESPONSABILIDADES DE LA MESA


El procedimiento y las acciones propuestas en este documento serán implementados por el equipo de la Mesa Técnica, Jurídica y Psicosocial.

Son responsabilidades de la Mesa Técnica, Jurídica y Psicosocial:

1. Elaborar documentos insumo para el diseño de la política pública que permita el fortalecimiento de la Justicia Comunitaria en el Distrito.
2. Gestionar ante la entidad los requerimientos de apoyo logístico y operativo que puedan ser solicitados por los AJC, los cuales estarán articulados con el equipo profesional de la UMC en cada localidad. Son sujetos de este apoyo los AJC que hayan suscrito el documento de compromiso y allegado los soportes para su correspondiente gestión.

²⁶ Corte Constitucional, sentencia C-1195 del 15 de noviembre de 2001, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa y M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

²⁷ Decreto 503 de 2003.

	Proceso:	Acceso y Fortalecimiento a la Justicia	Código:	PR-AJ-5
	Documento:	Funcionamiento de la Mesa Técnica, Jurídica y Psicosocial para el Fortalecimiento de la Justicia Comunitaria	Versión:	2
Fecha Aprobación:			10/07/2018	
			Fecha de Vigencia:	Página 7 de 13
			31/08/2020	

3. Promover y hacer presencia en espacios de participación y de articulación interinstitucional con las entidades que tienen competencias en la formulación y gestión de la política pública de la Justicia Comunitaria; entre ellos el Comité Interinstitucional de la Jurisdicción Especial de Paz y el Comité Interinstitucional de la Conciliación en Equidad.

4. Elaborar herramientas y documentos metodológicos que faciliten la participación de los AJC en las instancias coordinadoras de Sistema Local de Justicia.

5. Apoyar la vinculación de AJC para participar en las Mesas Locales de Justicia, para el acompañamiento en la construcción de protocolos y rutas de atención, de acuerdo a las conflictividades de cada territorio.

6. Diseñar documentos y ejecutar proyectos que permitan la identificación de buenas prácticas de atención a la comunidad.

7. Proponer estrategias de fortalecimiento a los AJC, especialmente, frente a procesos de formación y capacitación que respondan a sus necesidades técnicas, jurídicas y psicosociales. Lo anterior, en el marco de la coordinación interinstitucional especialmente entre la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura, si dichos procesos involucran a jueces de paz, o entre la Secretaría y el Ministerio de Justicia y del Derecho, si se trata de conciliadores en equidad. Igualmente, esta articulación se puede realizar con la misma Administración Distrital, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 414 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

8. Planear, implementar y hacer seguimiento a las estrategias de posicionamiento e incentivos al trabajo de los AJC.


9. Apoyar la formulación e implementación del sistema de información que permita el acompañamiento a la atención brindada por los AJC. Así mismo, colaborará con la identificación de datos cualitativos y cuantitativos que den línea al diseño de la política pública.

10. Mantener actualizada la base de datos de los AJC, permitiendo el contacto directo y oportuno, para las comunicaciones que se deriven.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO DEL FUNCIONAMIENTO

A continuación, se identificarán los puntos que atenderán la MTJP, con una descripción sobre la activación de la ruta y el acompañamiento por parte de la MTJP:

A. Atención a los actores de Justicia Comunitaria. Cuando los AJC requieran la atención y el apoyo técnico, jurídico y psicosocial, deberán, mediante el siguiente correo electrónico

	Proceso:	Acceso y Fortalecimiento a la Justicia	Código:	PR-AJ-5
	Documento:	Funcionamiento de la Mesa Técnica, Jurídica y Psicosocial para el Fortalecimiento de la Justicia Comunitaria	Versión:	2
Fecha Aprobación:			10/07/2018	
			Fecha de Vigencia:	Página 8 de 13
			31/08/2020	

mesa.comunitaria@scj.gov.co²⁸o a través de oficio direccionado al Director/a de Acceso a la Justicia, elevar la solicitud para ser atendido.

Igualmente, dentro de los canales de atención se encuentra el presencial y telefónico en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en donde un miembro de la MTJP lo atenderá.

Cualquier Actor de Justicia Comunitaria que haya suscrito el documento de compromiso, que allegue los soportes y sean verificados por la MTJP, podrá solicitar apoyo de la Mesa. Esta solicitud deberá sustentarse para facilitar el accionar de la MTJP.

La Mesa Técnica, Jurídica y Psicosocial dará respuesta al requerimiento de manera formal, mediante un oficio o por medio de correo electrónico, en los términos que refiere la normatividad sobre el derecho de petición.

B. Socialización de Línea de Fortalecimiento. La MTJP, durante el primer trimestre del año, hará una reunión en cada localidad, previa coordinación con el equipo de profesionales de gestión territorial. El equipo territorial apoyará la convocatoria de los AJC, con la finalidad de socializarles la línea de fortalecimiento a la justicia comunitaria y resolución pacífica de conflictos; igualmente, el equipo territorial apoyará la suscripción del documento, y la recolección de los soportes y del formato de autorización de tratamiento de datos personales, para retroalimentar la base de datos.

Una vez socializada la línea de fortalecimiento a los AJC, la MTJP enviará por correo electrónico el documento firmado por el Actor de Justicia Comunitaria, en formato PDF, y solicitará los soportes que se requieren para validar su activación en el Sistema de la Secretaría. Los AJC tendrán inicialmente 15 días hábiles para allegar los soportes.


Después del primer trimestre y realizada la socialización en las localidades por la MTJP, será el equipo territorial quien socializará el documento de línea de fortalecimiento a los demás AJC que no hayan podido

²⁸ **Manejo del Correo:** Para el uso del correo se asignará a una persona, preferiblemente un(a) auxiliar administrativo, quien revisará diariamente la correspondencia y direccionará oportunamente cada caso. Para el debido funcionamiento del correo se ha identificado tres tipos de correo que deben ser atendidos: 1) de sugerencia; 2) de petición; 3) de línea de fortalecimiento y soportes al documento.

1) De sugerencia. Son correos de sugerencia, aquellas propuestas que los AJC ponen en conocimiento de la MTJP, para el diseño, ejecución y evaluación de proyectos relacionados con la Justicia Comunitaria. Estas sugerencias serán revisadas y analizadas en reunión mensual de la MTJP.

2) De petición. Son correos de petición, las quejas, reclamos y consultas que por competencia de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia requieren ser atendidos y emitir respuesta. Estos correos deberán ser impresos y radicados en ventanilla para dar el trámite correspondiente, según términos de ley, y enviar la respuesta proyectada y firmada por la Dirección de Acceso a la Justicia, mediante el correo.

3). De línea de fortalecimiento y soportes: Cuando los AJC alleguen, mediante correo electrónico el documento de línea de fortalecimiento y sus soportes, tendrán un tratamiento de recepción en el archivo digital, y sus originales deberán ser entregados en físico a la Dirección de Acceso a la Justicia y/o MTJP para ser analizados y archivados en las carpetas correspondientes.

	Proceso:	Acceso y Fortalecimiento a la Justicia	Código:	PR-AJ-5
	Documento:	Funcionamiento de la Mesa Técnica, Jurídica y Psicosocial para el Fortalecimiento de la Justicia Comunitaria	Versión:	2
Fecha Aprobación:			10/07/2018	
			Fecha de Vigencia:	Página 9 de 13
			31/08/2020	

asistir a las reuniones. A través del correo mesa.comunitaria@scj.gov.co los AJC y los equipos territoriales podrán allegar los documentos que han sido firmados.

Los AJC también podrán entregar el documento y los soportes en la sede principal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, radicando dichos documentos en ventanilla, o directamente a la Mesa Técnica, Jurídica y Psicosocial, en donde se levantará acta de la misma.

C. Acompañamiento a los Actores de Justicia Comunitaria. La Mesa Técnica, Jurídica y Psicosocial, en articulación con el equipo territorial, definirá un cronograma para el acompañamiento de la Mesa a los AJC, en cada localidad. Estas visitas tendrán dos propósitos: (i) identificar las necesidades logísticas y operativas de los AJC, para su gestión ante la Dirección de Acceso a la Justicia; y (ii) realizar seguimiento y evaluación a las estrategias implementadas por la Secretaría.

Las localidades que no cuenten con equipo de gestión local o Casa de Justicia, ni haya un profesional asignado por la Dirección de Acceso a la Justicia para apoyar el tema de Justicia Comunitaria, será la MTJP quien los identificará y convocará para el respectivo acompañamiento²⁹.

El acompañamiento que debe hacer la Mesa Técnica, Jurídica y Psicosocial se realizará mínimo dos veces durante el primer semestre y dos veces durante el segundo semestre, por cada localidad.


Por otra parte, el profesional universitario de la Unidad de Mediación y Conciliación estará a cargo de hacer acompañamiento mensual a los Actores de Justicia Comunitaria, frente a las atenciones programadas por parte del CRI y la actualización de la dirección y horario de atención de los PAC que se encuentran en servicio.

En este sentido, el profesional universitario deberá consolidar mensualmente la estadística de las conciliaciones programadas, en la matriz aprobada por la Dirección de Acceso a la Justicia; Dicha información deberá ser enviada los primeros cinco días del mes siguiente al que corresponda el reporte, al correo de la mesa.comunitaria@scj.gov.co.

Así mismo, bimensualmente deberá hacer acompañamiento a los Actores de Justicia Comunitaria en los Puntos de Atención Comunitaria, como mínimo una vez en cada punto, con la finalidad de verificar el cumplimiento del servicio, recoger inquietudes e identificar necesidades.

Si en la localidad no hay un Punto de Atención Comunitaria, el profesional universitario de la Unidad de Mediación y Conciliación deberá realizar la respectiva gestión con las entidades del nivel local para facilitar el préstamo de un espacio, que permita su apertura. Una vez se tenga identificado el PAC, se informará a la

²⁹ Esta identificación de Actores de Justicia Comunitaria podrán ser consultadas a las Alcaldías Locales, Cámara de Comercio u otras entidades que trabajen con de dichas figuras en cada localidad.

	Proceso:	Acceso y Fortalecimiento a la Justicia	Código:	PR-AJ-5
	Documento:	Funcionamiento de la Mesa Técnica, Jurídica y Psicosocial para el Fortalecimiento de la Justicia Comunitaria	Versión:	2
Fecha Aprobación:			10/07/2018	
			Fecha de Vigencia:	Página 10 de 13
			31/08/2020	

MTJP para que realice el trámite correspondiente de formalización ante la entidad, y la respectiva gestión para su georreferenciación, agendamiento de usuarios, entre otros. Igualmente, la Unidad de Mediación y Conciliación de manera conjunta con los Actores de la localidad, harán la promoción del espacio en la comunidad.

D. Solicitud de acceso a espacios para Actores de Justicia Comunitaria. Una vez el equipo de la MTJP valide los documentos allegado por los AJC, podrá apoyar en la ubicación y gestión de espacios, para facilitar la atención de estas Actores a la comunidad, en sus respectivas localidades.

- **En Casas de Justicia.** El equipo de la MTJP coordinará con la Dirección de Acceso a la Justicia, el Profesional Especializado de la Casa de Justicia y el equipo profesional de la Unidad de Mediación y Conciliación, a través de una reunión: (i) la disponibilidad de espacios; (ii) horarios de atención por parte de los AJC; (iii) establecer compromisos; y (iv) exponer los parámetros de convivencia en la Casa de Justicia, a los que se deben acoger el AJC. **Ver ruta de acceso a espacios en Casas de Justicia por Actores de Justicia Comunitaria (ANEXO 1).**


- **En Punto de Atención Comunitaria (PAC).** Los AJC podrán solicitar a la MTJP el apoyo en la gestión de un espacio que haya sido identificado como PAC dentro de su localidad; la MTJP revisará la solicitud y de ser aprobada por el Director(a) de Acceso a la Justicia será remitida carta de intención a la persona natural o jurídica a cargo del espacio.

- **Otros espacios.** El equipo de la Mesa Técnica, Jurídica y Psicosocial, con el visto bueno del Director(a) de Acceso a la Justicia, podrá contactar entidades e instituciones locales, como las alcaldías, para la identificación de espacios. Una vez estos espacios sean identificados y aprobados por las entidades correspondientes, la MTJP coordinará la logística y la disponibilidad de horarios para la apertura y georreferenciación.

En todos los casos, es necesario que los AJC diligencien mensualmente la matriz de las atenciones y sus resultados, allegando dicha información a profesional universitario de la UMC de su localidad, para que se realice el reporte al Sistema de Información SIDIJUS.

En las localidades donde no haya funcionamiento de la UMC o Casa de Justicia, ni haya un profesional asignado por la Dirección de Acceso a la Justicia, para apoyar el tema de Justicia Comunitaria, será la MTJP quién recopilará dicha información, a través del correo mesa.comunitaria@scj.gov.co y coordinará de manera directa con los Actores de Justicia Comunitaria.

D. Orientación Jurídica a los Actores de Justicia Comunitaria. El Procedimiento de orientación jurídica a los AJC se desarrollará en los siguientes términos:

	Proceso:	Acceso y Fortalecimiento a la Justicia	Código:	PR-AJ-5
	Documento:	Funcionamiento de la Mesa Técnica, Jurídica y Psicosocial para el Fortalecimiento de la Justicia Comunitaria	Versión:	2
Fecha Aprobación:			10/07/2018	
			Fecha de Vigencia:	Página 11 de 13
			31/08/2020	

- La Mesa Técnica, Jurídica y Psicosocial recibirá la solicitud de concepto jurídico en medio físico, por correspondencia o por correo electrónico de la Mesa, por parte de lo AJC.

- El abogado de la MTJP revisará preliminarmente la solicitud, con el fin de determinar si es competencia de la Dirección de Acceso a la Justicia dar respuesta de fondo y oportuna. En caso de requerir análisis de la solicitud por parte de otras áreas de la Secretaría, se remitirá a través de memorando o en reunión del equipo de la Dirección.

De no ser competencia de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, se remitirá el oficio de traslado por competencia a la entidad correspondiente. Igualmente, se enviará un oficio al Actor de Justicia Comunitaria, informando sobre el trámite realizado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la radicación en la entidad.


- En caso de no poder atenderse dentro de los términos establecidos por la ley, por el grado de complejidad de la solicitud, se deberá proyectar un oficio informativo al Actor de Justicia Comunitaria indicando la fecha en que se expedirá la respuesta definitiva.

- La respuesta será enviada a los responsables de revisión, para visto bueno y firma del Director(a) de Acceso a la Justicia.

E. Atención a casos extraordinario. Se denominan casos extraordinarios aquellos asuntos que por determinación del Director (a) de Acceso a la Justicia deban ser priorizados y atendidos directamente por la MTJP, en articulación con el equipo de gestión territorial. Lo anterior, para responder asertivamente a las situaciones de inconformidad por las labores realizadas o por conductas contrarias a derecho y/o los principios rectores de la justicia comunitaria.

En ese contexto será priorizada la atención de los siguientes casos:

1. Cuando de los hechos del caso se desprenda una afectación del servicio prestado por los AJC en las Casas de Justicia o los Puntos de Atención Comunitaria.
2. Cuando se establezca que existen problemas de convivencia entre los AJC y funcionarios de otras entidades o de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
3. Cuando se trate de quejas reiterativas y/o presentadas por parte de autoridades o de la ciudadanía contra los AJC en las Casas de Justicia.
4. Cuando un AJC solicite orientación jurídica por haber sido demandado en un caso concreto que haya sido sometido a su conocimiento.
5. Por cualquier otra razón, en caso que se obtenga el voto mayoritario de los integrantes de la mesa o cuando el Director (a) de Acceso a la Justicia lo solicite.

	Proceso:	Acceso y Fortalecimiento a la Justicia	Código:	PR-AJ-5
	Documento:	Funcionamiento de la Mesa Técnica, Jurídica y Psicosocial para el Fortalecimiento de la Justicia Comunitaria	Versión:	2
Fecha Aprobación:			10/07/2018	
			Fecha de Vigencia:	Página 12 de 13
			31/08/2020	


Al respecto, la Mesa Técnica, Jurídica y Psicosocial convocará a una reunión al Actor de Justicia Comunitaria involucrado en el caso del que se trate, con el fin de recepcionar la información y proponer un plan de mejora a su gestión. Una vez implementado el plan de mejora, y realizado el acompañamiento, no debe ser reiterada la queja; en caso contrario, se procederá al retiro de la línea de fortalecimiento por parte del Actor de Justicia Comunitaria, formalizándolo en una reunión con el equipo de la MTJP.

F. Periodicidad. La MTJP se reunirá una vez al mes con el propósito de verificar: (i) cumplimiento del plan de trabajo en torno a la implementación de estrategias de articulación interinstitucional; (ii) difusión y promoción de la Justicia Comunitaria; y (iii) análisis de la información reportada en el sistema de información para evaluar las rutas de acompañamiento.

A las sesiones se invitará al líder del equipo del Sistema Distrital de Justicia y al líder del equipo de Casas de Justicia; este último solo cuando se encuentre en el orden del día un tema que afecte directamente el funcionamiento de las Casas de justicia.

6. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

1. El apoyo que realice la MTJP a los AJC, debe estar articulado y requerirá el acompañamiento del equipo de gestión territorial para promover las acciones estratégicas de fortalecimiento en las localidades.
2. Las acciones que adelante la MTJP para el fortalecimiento de la justicia comunitaria, deben estar en armonía con los lineamientos del nivel central y nacional, por lo cual deberán mantener un diálogo constante con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Consejo Superior de la Judicatura y demás entidades con competencia legal en su funcionamiento.
3. La MTJP mantendrá actualizada la base de datos de los AJC.
4. La Mesa Técnica, Jurídica y Psicosocial elaborará un plan de acción anual, el cual deberá ser concertado con el líder del Sistema Distrital de Justicia y el Director (a) de Acceso a la Justicia. Igualmente; igualmente, deberá estar acorde con las metas del Plan de Desarrollo Distrital, el plan estratégico, plan de acción de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia y las metas relacionadas al Plan Operativo Anual, cada inicio de año. Así mismo, estará articulado con la línea de fortalecimiento a los mecanismos de justicia comunitaria y de resolución pacífica de conflictos.
5. Todas las actuaciones de la MTJP deberán ser coordinadas y aprobadas por parte del líder del Sistema Distrital de Justicia y del Director (a) de Acceso a la Justicia.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</small>	Proceso:	Acceso y Fortalecimiento a la Justicia	Código:	PR-AJ-5
	Documento:	Funcionamiento de la Mesa Técnica, Jurídica y Psicosocial para el Fortalecimiento de la Justicia Comunitaria	Versión:	2
Fecha Aprobación:			10/07/2018	
			Fecha de Vigencia:	Página 13 de 13
			31/08/2020	

CONTROL DE CAMBIOS			
No. VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	
1	09/07/2018	Documento original	
2	31/08/2020	Actualización imagen institucional	
ELABORÓ		REVISÓ	APROBÓ
NOMBRES	Jorge Nicolás Olaya	Mauricio Díaz Pineda Ángela Marcela Forero Ruiz	Natalia Muñoz Labajos
CARGOS	Contratista DAJ	Director Acceso a la Justicia Profesional Especializado	Subsecretaria de Acceso a la Justicia
FIRMAS	